

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4568 del 16 de octubre de 2015, la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S.**, identificada con numero de NIT 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.569.912, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-23238, ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0889 del 28 de octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de noviembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0012 del 04 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores William Gaviria Tabares, Enrique Soto González, Horacio, Castro Giraldo, encargados del predio, Hernando Osorio León, encargado de la finca hotel Los Lagos y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarias de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía La Ceja-La Unión y se ingresa por el aviso de la Finca Hotel Los Lagos continuando derecho a hasta la finca hotel, sitio donde se gira a la derecha, hasta encontrar unos troncos de eucalipto, que es la entrada al predio.
- El predio identificado con FMI 017-23238 reporta un área de 9.6Ha (FMI) y 12.4Ha (SIG) según el sistema de Información Geográfico de Cornare, donde se tienen 2 viviendas, la principal y de mayordomo, 40 equinos en pesebrera, 30 equinos en potrero y 20 vacunos.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre que durante la visita se denominó Los Robles.

- La fuente Los Robles discurre por predio de la finca Los Robles y cuenta con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y pastos.
- De la fuente Los Robles no se tiene conocimiento de otros usuarios que se beneficien, solo se abastece otro predio (Finca El Cerezo) de la parte interesada y cuya concesión de aguas se encuentra en trámite (Expediente 053760222813).
- Los bebederos de los animales cuentan con sistema de control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- De la fuente Los Robles, se realizó aforo volumétrico y antes de la captación, tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de 4.174L/s y respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene que la fuente tiene oferta hídrica teórica disponible de 3.13L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio no presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 y presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.
Respecto al P.O.T municipal, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Robles	N.A	Volumétrico	4.174	3.13
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época intermedia y la última lluvia se presentó el día antes de la visita con intensidad baja y lluvias frecuentes durante 8 días anteriores.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuente Los Robles se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pastos.					

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** De la fuente Los Robles se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas X: 851.667 Y: 1.155.268, Z: 2289msnm a través de un represamiento artesanal de donde se deriva manguera de 2" que abastece un tanque, del que sale manguera de 3" al predio, donde se reduce a 1" y a 1/2".

FUENTE LOS ROBLES

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAT: _____	Red Distribución: X	Tanque: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (Cual?)	Artesanal				
	Área captación (Ha)	23Ha					
	Macromedición	SI _____	NO _____			X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____	X _____	Regular: _____	Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.0683L/s						
Continuidad del Servicio	SI _____	X _____	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____	X _____	NO _____				

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para uso doméstico y pecuario y para riego con base a los módulos de consumo de Cornare adoptados mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab/día	2		11	0.0153	30	Los Robles
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0153L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO (Establo)	50L/animal-día		30			0.017	Los Robles
PECUARIO (Potrero)	40L/animal-día		40			0.019	
	60L/animal-día	25				0.017	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.053L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuente Los Robles cuentan con oferta hídrica disponible, para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.
- Es factible OTORGAR a la sociedad UV LOS POTROS S.A.S, a través de su Representante Legal, el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, la concesión de aguas solicitada en la cantidad calculada, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-23238 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- El sistema de captación implementado no garantizan la derivación del caudal otorgado, por lo que la parte interesada deberá implementar en las fuentes la obra de captación y control de caudal que le suministra la Corporación.
- Los bebederos de los animales cuentan con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0012 del 04 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S.**, identificado con NIT 900.577.772-9, a través de su representante Legal, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de numero 70.569.912, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.0683L/s** distribuidos así: **0.0153L/s para uso DOMÉSTICO** y **0.053L/s para uso PECUARIO**, a captar de la fuente Los Robles en un sitio con coordenadas X: 851.667 Y: 1.155.268, Z: 2289msnm, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-23238** con coordenadas X1: 851.274 Y1: 1.155.656 Z1:2225msnm, X2: 851.200 Y2:1.155.600 Z2: 2225msnm, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente Los Robles, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales conjuntamente con el otro predio de su propiedad (Expediente 053760222813, Q: 0.127L/s) entregado por Cornare de acuerdo a la sumatoria de caudales correspondiente a 0.1935L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, que en beneficio de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Los Robles e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el (POT) municipal, el predio de interés no presenta ninguna afectación ambiental por el Acuerdo 250 de 2011 y presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

Parágrafo: respecto al P.O.T. Municipal, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S.**, identificada con numero de NIT 900.577.772-9, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.569.912. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

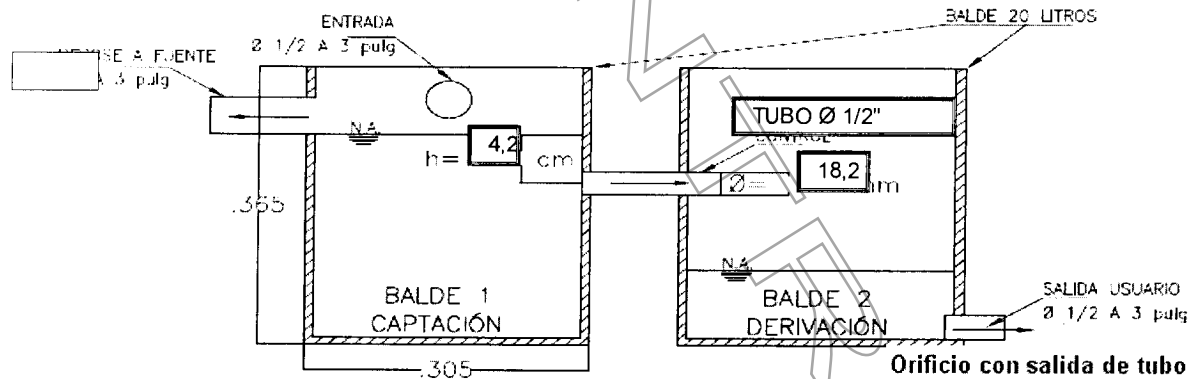
Expediente: 05.376.02.22812 - **Asunto:** Concesión de Aguas - **Proceso:** Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M. - **Fecha:** 05/01/2016.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: SOCIEDAD UV LOS POTROS S.A.S		EXPEDIENTE: 053760222812 053760222812	
CAUDAL:	0,194 L/seg.	FUENTE:	LOS ROBLES
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	LAS LOMITAS
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000260 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,2 cm
TUBO Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

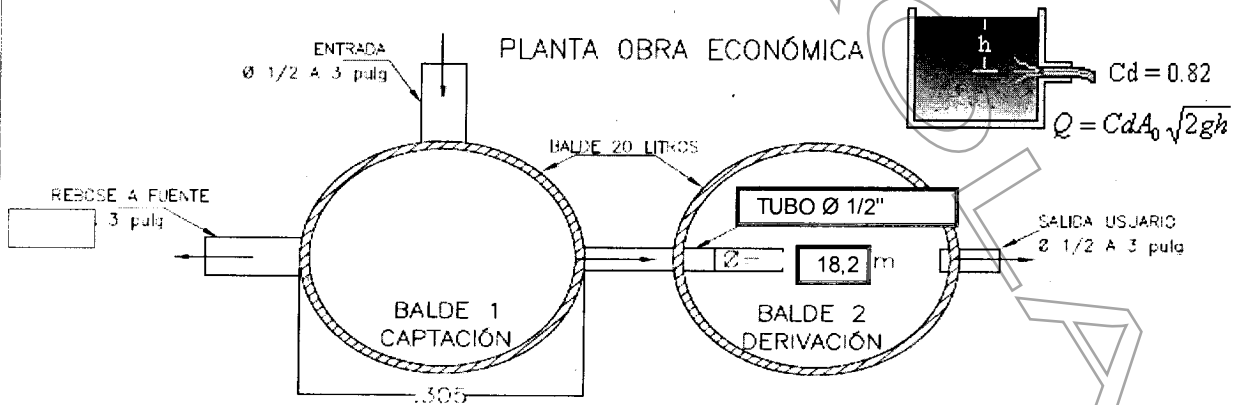
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2"